

Art. 4.— Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, se apropiarán las sumas correspondientes en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contrador General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 244, que modifica el Decreto No. 205, del 7 de septiembre de 1982.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 244

VISTA la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 205, de fecha 7 de septiembre de 1982, para que en lo adelante diga así:

“Art. 1.— El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la manera siguiente:

Ing. Manuel de Ovin Filpo, Administrador General, Presidente del Directorio;

Lic. Bernardo Vega, Miembro Titular, en representación del Banco Central;

Sr. Louis Crouch, Miembro Titular, en representación de la Región Norte;

Sr. Miguel Crespo, Miembro Titular en representación de la región Noroeste;

Dr. Rafael Ortega, Miembro Titular, en representación de la región Nordeste;

Sr. José Octavio Rodríguez, Miembro Titular, en representación de las regiones Sur Central y Suroeste;

Sr. Antonio Fernández, Miembro Titular, en representación de la Región Este”.

Art. 2.— Asimismo quedan designadas las siguientes personas:

Subadministrador General del Banco Agrícola, Suplente del Administrador General;

Director del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), Suplente del Gobernador del Banco Central;

Agrim. Octavio Alvarez, Suplente del Sr. Louis Crouch;

Sr. Rafael Díaz, Suplente del Sr. Miguel Crespo;

Dr. Hugo Pérez Caputo, Suplente del Dr. Rafael Ortega;

**Sr. Américo Cuello, Suplente del Sr. José Octavio Rodríguez,
y**

Dr. Eladio Medina, Suplente del Sr. Antonio Fernández.

**DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del
mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años
139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.**

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 245, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia
de La Vega.**

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245

**CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional,
debe estimarse como de carácter prioritario el establecimiento
de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que sean
apropiadas para esa finalidad;**

**CONSIDERANDO que la Provincia de La Vega ofrece condi-
ciones geográficas adecuadas para la instalación de ese tipo de
zonas;**